



RESOLUCIÓN No. 69-2020

QUE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 68-2020 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020, SOBRE DECLARACIÓN DE GANADORES DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR PROVINCIAS Y CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, DIPUTADOS NACIONALES POR ACUMULACIÓN DE VOTOS Y DIPUTADOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DOMINICANA EN EL EXTERIOR DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES CELEBRADAS EL 5 DE JULIO DEL 2020, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, INTERPUESTO EN FECHA 22 DE JULIO DE 2020.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, Miembro, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con Motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral por el señor José Antonio Díaz contra la Resolución No. 68-2020 de fecha 17 de julio de 2020, sobre declaración de ganadores de las candidaturas de diputados por provincias y circunscripciones territoriales, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales celebradas el 5 de julio del 2020, para el período constitucional 2020-2024, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente:

RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley No. 107-13, Ley Sobre Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

Visto: El artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Visto: El numeral 26 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Visto: El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos. Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Vista: La Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Vista: La Resolución No. 68-2020 de fecha 17 de julio de 2020.

Visto: El Recurso de revisión contra la Resolución 68-2020 de fecha 17 de julio de 2020, sobre declaración de ganadores de las candidaturas de diputados por provincias y circunscripciones territoriales, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales celebradas el 5 de julio del 2020, para el período constitucional 2020-2024, interpuesto en fecha 22 de julio de 2020, interpuesto por el señor José Antonio Díaz.

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, levantada en fecha 6 de agosto de 2020 (Acta No. 49-2020).

Considerando: Que el recurso interpuesto por el señor José Antonio Díaz, recibido en fecha 22 de julio de 2020, contra la Resolución No. 68-2020 de fecha 17 de julio de 2020, fue depositado fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la decisión le fue notificada en fecha 17 de julio de 2020, a todos los partidos políticos y colgada en la página Web de la Junta Central Electoral en esa misma fecha y el recurso fue interpuesto en fecha 22 de julio de 2020, es decir cuando ya se encontraba vencido el plazo para interponer el recurso contra la Resolución atacada.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral (JCE).

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes. La Junta Central Electoral, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara inadmisibile el Recurso de Revisión contra la Resolución No. 68-2020 de fecha 17 de julio de 2020, sobre declaración de ganadores de las candidaturas de diputados por provincias y circunscripciones territoriales, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior de las elecciones extraordinarias generales presidenciales celebradas el 5 de julio del 2020, para el período constitucional 2020-2024, interpuesto en fecha 22 de julio de 2020, por José Antonio Díaz Reyes, ya que la Resolución que se pretende recurrir fue emitida en fecha 17 de julio de 2020, publicada en la página Web y notificada a todos los partidos Políticos reconocidos en esa misma fecha y el recurso fue interpuesto en fecha 22 de julio de 2020, es decir, fue depositado fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SEGUNDO: RATIFICA, en todas sus partes la Resolución No. 68-2020 de fecha 17 de julio de 2020, sobre declaración de ganadores de las candidaturas de diputados por provincias y circunscripciones territoriales, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior de las elecciones extraordinarias generales presidenciales celebradas el 5 de julio del 2020, para el período constitucional 2020-2024.

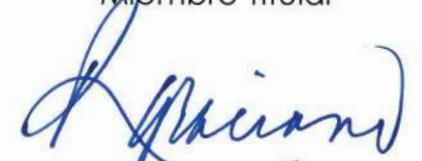
TERCERO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

